

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 14CGL120
PFR/ALK/PRG/MGC

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGION DE LOS RIOS, AL CENTRO
CULTURAL MUSEO Y MEMORIA DE
NELTUME.

Santiago , 09-09-2015

EXENTO N° E-385

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por el Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume, en petición adjunta; el Oficio N° E-5126 de 31 de agosto de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos; el Oficio N° F-962 de 28 de julio de 2015 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Oficio N° E-5210 de 4 de septiembre de 2015 de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-5257 de 8 de septiembre de 2015, del Jefe de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, que corresponde al Sitio 14 de la Manzana N° 10, ubicado en Avenida Los Robles S/N°, en la localidad de Neltume, comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos;

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos en uso de sus facultades delegadas, a través de Resolución (Exenta) N° 2718 de 22 de diciembre de 2011, otorgó sobre dicho inmueble, una concesión gratuita de corto plazo para el funcionamiento de un Museo Comunitario para rescatar el patrimonio cultural, histórico y social de la localidad de Neltume;

Que el Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume es una Organización Comunitaria de carácter funcional sin fines de lucro, cuyos objetivos principales son interpretar, expresar y fomentar las actividades tendientes al desarrollo y reconocimiento de la cultura, educación, acción social y solidaridad, y solicita se otorgue la concesión por un plazo mayor, a fin de contar con mayor certeza jurídica sobre el uso y administración del inmueble para obtener financiamiento que les permita una adecuada mantención del Museo, y además, llevar a cabo el proyecto de implementación de una Biblioteca Pública;

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 16, celebrada el día 26 de agosto de 2015;

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal;

Que esta solicitud reviste suma importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, dada la importancia en mantener la destinación del inmueble fiscal para el funcionamiento del “Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume” y para la implementación de una “Biblioteca Pública”, que beneficiará a toda la comunidad de Neltume y sus alrededores.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita al CENTRO CULTURAL MUSEO Y MEMORIA DE NELTUME, R.U.T. 65.464.880-8, domiciliada para estos efectos envenida Los Robles s/Nº, de la localidad de Neltume, el inmueble fiscal signado como Sitio 14 de la Manzana N º 10, ubicado en Avenida Los Robles S/Nº, Neltume, comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 300-14; inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco a fs. 102 vta. N° 156 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Panguipulli correspondiente al año 1990; singularizado en el plano N° X-1-5018-C.R.; con una superficie aproximada de 2.059,55 M2. (Dos mil cincuenta y nueve coma cincuenta y cinco metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Manzana 10 Sitio N° 13 del Fisco, en línea recta de 80,00 metros separado por cerco;

ESTE : Avenida Los Robles, en una extensión de 30,25 metros;

SUR : Manzana 10 Sitio N° 15 del Fisco, en línea quebrada de tres parcialidades de 36,50 metros, 6,50 metros y 44,50 metros separado por cerco; y

OESTE : Manzana 10 Sitio N° 5 del Fisco, en línea recta de 20,80 metros separado por cerco.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble al “Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume” y para la implementación de una “Biblioteca Pública”.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Previo a la suscripción de la escritura pública de concesión, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, deberá poner término a la concesión de uso gratuito por el plazo de cinco (5) años, otorgada a la entidad beneficiaria a través de Resolución (Exenta) N° 2718 de 22 de diciembre de 2011.

VI.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VII.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VIII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VII.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

IX.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

X.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XI.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XII.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de sus actividades. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento de su proyecto.

XIII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XVI.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVII.- La concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

XVIII.- Constituirá una obligación del concesionario reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos(as) los (as) chilenos(as).

Asimismo constituirá una obligación del concesionario reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso gratuito, para que se desarrollen, ejecuten e implementen en él, el "Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume" y la "Biblioteca Pública", para Neltume.

Para dar cumplimiento a estas obligaciones el concesionario deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso gratuito por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto. Asimismo, deberá señalar el número y fecha del decreto que lo autoriza.

XIX.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



VICTOR HUGO OSORIO REYES
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Los Ríos
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Extracto Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **ed15c252-d6a0-4c80-8f09-a3ededf0b1dc**